

Es condición esencial del delito de calumnia, la imputación de un hecho punible, a sabiendas de que la imputación es falsa.

Recurso de nulidad interpuesto por Liberato S. Chiri, en la causa que sigue con el Dr. Oscar Malpartida, por calumnia.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Es condición esencial del delito de calumnia, la imputación de un hecho punible determinado a sabiendas de que la imputación es falsa.

Don Liberato Chiri, ha imputado al doctor Oscar Malpartida, en su denuncia por prevaricato, hechos ciertos que constan de piezas judiciales que el juez instructor declaró por auto de fs. 7 no constituir delito. Igual declaración hizo el Tribunal Correccional al aprobar el consultado y la Corte Suprema al resolver que no había lugar a la apertura de la instrucción.

Siendo esto así, falta en el caso de autos, aquel elemento constitutivo de la calumnia y resulta infundada la querella interpuesta contra Chiri por el doctor Malpartida.

HAY NULIDAD EN LA SENTENCIA condenatoria. El acusado debe ser absuelto.

Lima, agosto 27 de 1932.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 31 de 1932.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fs. 32, su fecha 26 de julio último; reformándola, absolvieron a Liberato Chiri P., de la imputación del delito de calumnia; ordenaron su inmediata libertad; y los devolvieron.

**Quiroga. — Burga Larrea. — Mata. — Valdivia. —
Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 986.—Año 1932.
